

680014105001-2019-00621-00
Sustanciación No. 050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **acepta el desistimiento** del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 18 de enero de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del CGP, teniendo en cuenta que la apoderada está facultada para efectuar tal acto de disposición.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 29 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante ANA INÉS LARA MORENO, correo analaamoreno1987@hotmail.com.
- 2.- Apoderada demandante, Estudiante WENDY CAROLINA GARRIDO LEAL, celular 3153119095, correo electrónico wendy.garridol@campusucc.edu.co.
- 2.- Demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., correo electrónico liquidacionserviactivasas@gmail.com y rfranco@serviactiva.co.
- 3.- Curadora ad litem de la demandada, Abogada MARITZA LIZARAZO LIZARAZO, celular 3118093418, correo electrónico maritzalizarazo-123@hotmail.com.

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de la parte demandante, se requiere a la estudiante de derecho WENDY CAROLINA GARRIDO LEAL para que, en el término de **un (1) día**, suministre número de contacto (fijo y/o celular) y correo electrónico de su poderdante.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las

pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

También, se le hace saber a la curadora de la demandada y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzpzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ ACERONCABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZADO 001 RECURSOS PARAOS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 87d8eb56ace0fad9ae0a7d7d7f1178499ee39307c6c3d211d765aab5f1e97d04
Documento generado en 19/02/2021 06:42:09 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>